

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 146

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00036-00
Radicado Fiscalía	11422 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	10
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	<p>Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.</p> <p>Numeral 1° “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.</p> <p>Numeral 4° “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen actividades ilícitas.”.</p>
Accionante o Demandante	Fiscalía 45 especializada ²
Afectados³	<p>Rolando Alonso Herrera Sánchez⁴</p> <p>Sebastián Herrera González⁵</p> <p>Serly Patricia Triana Gutiérrez⁶</p> <p>Rubiela Tordecilla Gaviria⁷</p> <p>María Jenivera Sánchez⁸</p>
Tema	Trámite procesal
Asunto	<p>-Acepta renuncia al abogado Cristian Andrés Delgado Pérez.</p> <p>-Reconoce si personería a la abogada Anna Fenney Ospina Peña.</p> <p>-Ordena tener notificados por conducta concluyente a Sebastián Herrera Gonzales, y Serly Patricia Triana Gutiérrez.</p> <p>-Reserva diligenciamiento en secretaría a emplazamiento una vez se autorice el mismo.</p>

¹ De fecha 20 de marzo de 2.020 obrante en el expediente digital como (02) cuaderno segundo demanda

² Correo: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁴ Abogada que lo representa Anna Fenney Ospina Peña email. <anafeabogados.asociados@gmail.com> archivo. 036SolicitudReconocimientoPersoneriaAnaFenney

⁵ Abogada que lo representa Anna Fenney Ospina Peña email. <anafeabogados.asociados@gmail.com> archivo. 036SolicitudReconocimientoPersoneriaAnaFenney

⁶ Abogada que lo representa Anna Fenney Ospina Peña email. <anafeabogados.asociados@gmail.com> archivo. 036SolicitudReconocimientoPersoneriaAnaFenney

⁷ NO SE LOGRÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE. A019 P13-24

⁸ NO SE LOGRÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE. A019 P25

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede⁹, se resuelven los memoriales a despacho en el siguiente tenor:

El memorial radicado el día 01 de marzo de 2023, a las 10:57 a.m., por el abogado Cristian Andrés Delgado Pérez con T.P. 245.342 del C.S. de la J., por medio del cual presenta renuncia al poder conferido por el señor Rolando Alonso Herrera Sánchez¹⁰, se acepta la misma y se le informará por conducto de la secretaría la presente situación, al afectado vía email a los correos electrónicos reportados por éste defensor que abdica, a saber: Rolandoh1003@gmail.com, rolandoh10@hotmail.com

Se reconoce si personería a la abogada Anna Fenney Ospina Peña con T.P. 60.070 del C.S. de la J., como defensora en esta causa de los señores Rolando Alonso Herrera Sánchez, Sebastián Herrera Gonzales, y Serly Patricia Triana Gutiérrez conforme al mandato conferido¹¹, en consecuencia, compártasele a la aludida profesional el vínculo electrónico del expediente para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción en los términos que considera pertinentes.

Téngase como notificados por conducta concluyente de éste trámite extintivo a los señores Sebastián Herrera Gonzales, y Serly Patricia Triana Gutiérrez.

Respecto del memorial radicado el día 11 de abril de 2023, por la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos, por medio del cual allega el oficio DESAJMEO23-1549 de 10 de abril de 2023, suscrito por la Directora Ejecutiva Seccional Dra. Rosa Amelia Moreno Orrego, que comunica que "*una vez se encuentre suscrito el contrato electrónico en la plataforma Secop II, constitución de pólizas y posteriormente la firma del acta de inicio del respectivo contrato, se informará al Juez Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio –Antioquia, a efectos de que procesa a remitir los edictos emplazatorios que se encuentran pendientes de publicación en radio y prensa*" ¹² permanezca el proceso en secretaría del despacho, y una vez llegue la comunicación pertinente, procédase sin orden de auto al emplazamiento de ley y publicación del edicto, con el fin de dar continuidad procesal.

⁹ Archivo digital 038ADespachoMemoriales

¹⁰ (Ver archivo 033- Tamaño 482 KB)

¹¹ Archivo digital 036.

¹² (Ver archivo 037- Tamaño 674 KB).

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme lo determina el artículo 58 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 030**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 12 de mayo de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62433660d511cd7871836a51a3d1d03685f11f280ff0c6fb868de18dc4f80ec5**

Documento generado en 11/05/2023 12:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>